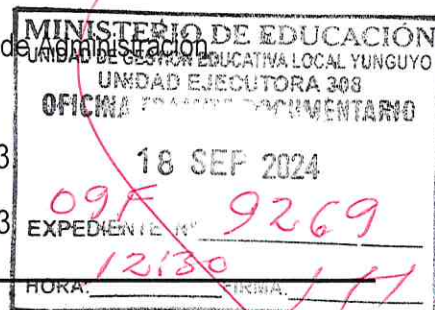


"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

18 de setiembre de 2024

INFORME PRECALIFICACIÓN N° 04 – 2024 GRP– DREP- UGEL-Y-PAD/ST

PARA : el órgano Instructor
: Director del Sistema Administrativo II Área de Administración
DE : Secretaria Técnica.
ASUNTO : se remite informe de precalificación
REFERENCIA : Expediente administrativo N.° 11634-2023
: Expediente administrativo N.° 12858-2023



Tenemos a bien de dirigirnos a vuestra autoridad, para hacerle llegar nuestros cordiales saludos, a su vez, Informe de Acción de Oficio Posterior N.° 026-2023-2-0741-AOP, denominado: *"Proceso de elección de plaza de profesor para retorno De Personal Directivo"*, mediante el cual se ha advertido un hecho con indicio de irregularidad, que hacemos de su conocimiento para la adopción de las acciones que correspondan", conforme a las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES:

1. Mediante el documento de referencia a) del Expediente Administrativo N.° 11634, de fecha 13 de octubre de 2023, se cursa el Oficio N.° 00808-2023-CG/PC0741, del Órgano de Control Institucional, de la Dirección Regional de Educación Puno, como resultado emitiéndose el Informe de Acción de Oficio Posterior N.° 026-2023-2-0741-AOP, denominado: *"Proceso de elección de plaza de profesor para retorno De Personal Directivo"*, mediante el cual se ha advertido un hecho con indicio de irregularidad, que hacemos de su conocimiento para la adopción de las acciones que correspondan". Asimismo, mediante documento de referencia b), signado con Expediente Administrativo N.° 12858, de fecha 23 de noviembre de 2023, el administrado HERNAN APAZA MOLLO, solicita el cumplimiento del Informe N.° 026-2023-2-0741-AOP, solicitando además se declare la nulidad de la Resolución Directoral N.° 0064-2023-UGELY, de fecha 20 de febrero de 2023, y la nulidad de los antecedentes.
2. De acuerdo al análisis de los actuados, el Informe N.° 026-2023-2-0741-AOP, advierte un hecho con indicio de irregularidad, recomendándose adoptar las acciones que correspondan. Del cual se advierte que la entidad consintió el retorno del personal directivo de institución educativa a plaza docente sin verificar la acreditación de capacitación en educación básica alternativa certificada por los órganos competentes, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.
3. En tal contexto, se tiene la información actualizada recabada del Informe Escalafonario N.° 00056-2024, de fecha 13 de febrero de 2024, se verifica y se precisa que mediante Resolución Directoral N.° 1178-DREP, de fecha 16 de marzo de 1999, se resolvió nombrar al profesor José Demetrio Coaquira Hermosa, como **PROFESOR POR HORAS** de la Institución Educativa

Secundaria Julio Gavancho de Macusani, al amparo de la Ley N° 24029. Además, se verifica que mediante Resolución Directoral N° 000322-2013-UGELY, de fecha 04 de abril de 2013, se le **UBICA** al profesor José Demetrio Coaquira Hermosa, mediante Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, en la Institución Educativa Secundaria Agropecuario de Aychuyo (*actualmente denominado: Institución Educativa Secundaria José María Arguedas, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 0686-2019-UGEL-Y, de fecha 12 de junio de 2019*).

Por otro lado, en el Informe Escalafonario precitado y del Informe Escalafonario N° 00369-2023, se verifica que mediante Resolución Directoral N° 000275-2015-UGELY, de fecha 06 de marzo de 2015, el profesor José Demetrio Coaquira Hermosa, fue **DESIGNADO** como Director de la Institución Educativa Secundaria Alto Alianza de Yunguyo, institución con modalidad de Educación Básica Regular, culminando sus funciones en fecha 28 de febrero de 2023. Actualmente, mediante Resolución Directoral N° 0125-2023-UGEL-Y, de fecha 28 de febrero de 2023, se le amplió la vigencia de la designación en el cargo directivo, a partir del 01 de marzo de 2023, hasta que se implemente la evaluación de desempeño de cargo.

LA IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL PROCESADO, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA.

2. **Nombre:** Yohana Quispe Mamani; **Documento Nacional de Identidad N.º** 70692851; **Sexo:** Femenino; **Cargo en el momento de la falta:** Especialista en Recursos Humanos; **Grado de Instrucción:** Superior Universitario; **Estado del trabajador:** ex servidor. **Al momento de la comisión de la falta:** contratado, **Domicilio:** Yunguyo **Régimen laboral:** D.L.1057

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA, REPORTE O EL INFORME DE CONTROL INTERNO, ASÍ COMO, DE SER EL CASO, LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS

No haber desempeñado sus funciones con el debido cuidado atendiendo la normativa vigente de las precisiones Respecto a la Elección de una plaza de profesor para el retorno del personal directivo de IE que culmina su periodo de Designación al 28/02/2023, con respecto al extremo del participante del Prof. José Demetrio Coaquira Hermosa, quien en fecha de adjudicación 6 de abril de 2022 no contaba certificado que acredite docencia en educación básica alternativa

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

3. Que, los hechos que vulnera la norma se han cometido en circunstancia del servicio en el presente periodo 2019, 2020, 2021 y 2022 (como obra a en el expediente administrativo).
4. Que, el hecho investigado fue con posterioridad al 14 de setiembre de 2014, es así que se aplica las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Régimen General, los que se encuentran comprendidos los trabajadores sujetos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N.º 276, 728 y 1057, de la Ley N.º 30057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, en concordancia con lo señalado a través de la Directiva N.º 002-2015-SERVIR aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-SERVIR-PE.

5. Que, según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley N.º 30057 en su artículo 92, la potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 230 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado.
6. En consecuencia, ha incurrido en presunta falta tipificada en el literal d) del artículo 85 del Capítulo I Faltas, del Título V Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador, de la Ley N.º 30057, que indica "d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA DICHA RECOMENDACIÓN.

7. Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, esta Secretaría Técnica advierte que hay suficientes indicios de una presunta falta administrativa teniendo en consideración los hechos identificados la siguiente evaluación:
8. Que, al investigado se le imputa, **No haber desempeñado sus funciones con el debido cuidado atendiendo la normativa vigente de las precisiones Respecto a la Elección de una plaza de profesor para el retorno del personal directivo de IE que culmina su periodo de Designación al 28/02/2023, con respecto al extremo del participante del Prof. Jose Demetrio Coaquira Hermosa, quien en fecha de adjudicación 6 de abril de 2022 no contaba certificado que acredite docencia en educación básica alternativa**
9. Mediante el Informe N.º 026-2023-2-0741-AOP, se advierte un hecho con indicio de irregularidad, recomendándose adoptar las acciones que correspondan. Del cual se advierte que la entidad consintió el retorno del personal directivo de institución educativa a plaza docente sin verificar la acreditación de capacitación en educación básica alternativa certificada por los órganos competentes, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.
10. Esta instancia, recaba la información actualizada, obteniéndose el Informe Escalafonario N.º 00056-2024, de fecha 13 de febrero de 2024, donde se verifica y se precisa que mediante Resolución Directoral N.º 1178-DREP, de fecha 16 de marzo de 1999, se resolvió nombrar al profesor José Demetrio Coaquira Hermosa, como **PROFESOR POR HORAS** de la Institución Educativa Secundaria Julio Gavancho de Macusani, al amparo de la Ley N.º 24029. Además, se verifica que mediante Resolución Directoral N.º 000322-2013-UGELY, de fecha 04 de abril de 2013, se le **UBICA** al profesor José Demetrio Coaquira Hermosa, mediante Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, en la Institución Educativa Secundaria Agropecuario de Aychuyo (*actualmente denominado: Institución Educativa Secundaria José María Arguedas, de acuerdo a la Resolución Directoral N.º 0686-2019-UGEL-Y, de fecha 12 de junio de 2019*).
11. Actualmente, del Informe Escalafonario precitado y del Informe Escalafonario N.º 00369-2023, se verifica que mediante Resolución Directoral N.º 000275-2015-UGELY, de fecha 06 de marzo de 2015, el profesor José Demetrio Coaquira Hermosa, fue **DESIGNADO** como Director de la Institución Educativa Secundaria Alto Alianza de Yunguyo, institución con modalidad de Educación Básica Regular, culminando sus funciones en fecha 28 de febrero de 2023. Al presente, mediante Resolución Directoral N.º 0125-2023-UGEL-Y, de fecha 28 de febrero de 2023, se le amplió la vigencia de la designación en el cargo directivo, a partir del 01 de marzo de 2023, hasta que se implemente la evaluación de desempeño de cargo.
12. La Comisión del proceso de elección de una plaza de profesor para retorno del personal directivo de instituciones educativas que culminan el 28 de febrero de 2023, de la UGEL Yunguyo, efectúa la convocatoria al proceso y mediante comunicado N.º 01-2022, puso de conocimiento a los

directivos que reservarán plazas docentes, que el acto público para la selección de una plaza vacante de profesor, se realizó en fecha 06 de abril del año 2022. De acuerdo al marco normativo establecido en el artículo 62, numeral 4, del Reglamento de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2013-ED, señala: "(...) **el profesor designado, al término de su periodo de ratificación, retorna al cargo de profesor de acuerdo al nivel y modalidad del título pedagógico**". En el presente caso, el profesor José Demetrio Coaquira Hermosa, ha tenido su plaza de origen por ubicación en mérito a la Resolución Directoral N.º 0322-2013-UGELY, de fecha 04 de abril de 2013, en la Institución Educativa Secundaria Agropecuario de Aychuyo (*ahora denominado: Institución Educativa Secundaria José María Arguedas, de acuerdo a la Resolución Directoral N.º 0686-2019-UGEL-Y, de fecha 12 de junio de 2019*). Sin embargo, mediante acta de adjudicación de fecha 06 de abril de 2022, la Comisión del proceso de elección de una plaza de profesor para retorno del personal directivo de instituciones educativas que culminan el 28 de febrero de 2023, se le adjudicó al profesor JOSÉ DEMETRIO COAQUIRA HERMOSA, en la plaza docente de la Institución Educativa de Educación Básica Alternativa Municipal de Yunguyo, emitiéndose la Resolución Directoral N.º 0064-2023-UGELY, de fecha 20 de febrero de 2023.

13. Al respecto, la adjudicación al profesor JOSÉ DEMETRIO COAQUIRA HERMOSA, en la plaza docente de la Institución Educativa de Educación Básica Alternativa Municipal de Yunguyo, ha transgredido las precisiones establecidas en el OFICIO MÚLTIPLE N.º 00037-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de fecha 08 de marzo de 2022, asimismo lo establecido en el artículo 62, numeral 4, del Reglamento de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2013-ED, toda vez que, no cumple con los requisitos para ser adjudicado su retorno a una plaza con modalidad distinta, como es la Institución Educativa de Educación Básica Alternativa Municipal de Yunguyo. En tal sentido, el profesor José Demetrio Coaquira Hermosa, presentó en fecha de adjudicación, una **CONSTANCIA**, expedida por la Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo, en convenio con el Instituto de Desarrollo Gerencial, de fecha **04 de abril de 2022**, dicho documento hace constar que el señor José Demetrio Coaquira Hermosa, se encuentra matriculado en el programa de especialización de extensión universitaria en: DOCENCIA EN EDUCACIÓN BASICA ALTERNATIVA, cuyo contenido de texto indica: "(...) **se encuentra matriculado y siguiendo satisfactoriamente el programa antes mencionado, teniendo un avance del 90% del total de 12 módulos del programa que comprende**" (Resaltado en negrita, cursiva y subrayado nuestro), apreciándose la firma de Víctor Barros Aragón, en su condición de Promotor – IDG. El documento descrito no acredita el cumplimiento de los requisitos, teniendo en cuenta que el procedimiento establecido mediante anexo del OFICIO MÚLTIPLE N.º 00037-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de fecha 08 de marzo de 2022, específicamente en el numeral 5.1.1. respecto de la modalidad EBA, especifica: (...) EBA: * Además del Título de profesor o de licenciado en educación de la especialidad y nivel requerido; **debe acreditar capacitación en EBA (certificada por la DEBA, DRE/GRE o UGEL)**. EL documento presentado por el profesor José Demetrio Coaquira Hermosa, no acredita capacitación en EBA, teniendo en cuenta que el documento claramente indica que se encuentra matriculado y siguiendo el programa con un avance al 90%, es decir, hasta la fecha de la adjudicación aún no había concluido los estudios del programa que acredita. El documento en cuestión, mucho menos acredita la certificación por la DEBA, DRE/GRE o UGEL condición que la comisión no ha observado con el debido cuidado y actitud diligente adjudicando dicha plaza a personal que no cumplía requisitos.
14. Asimismo, téngase en cuenta el **INFORME N.º 006-2022-GR/DREP/UGELY-AGI/PL**, de fecha 30 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Severo ENDARA HUANCA, en su condición de Planificador I y miembro integrante del Comité Implementador, quien señaló que el procedimiento se ha cumplido de acuerdo al OFICIO MÚLTIPLE N.º 00037-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD,

remitiendo todos los actuados y procedimientos cumplidos. Además, precisó en su fundamento TERCERO, respecto de la plaza adjudicada al profesor José Demetrio Coaquira Hermosa, lo siguiente: "(...) el mencionado docente figura en la lista emitida por el Ministerio de Educación para la reserva de plazas y por tanto el profesor luego de que los implementadores han procedido con la verificación cuyo resultado se encuentra en el cuadro de evaluación de expedientes el día 05 de abril reserva la plaza con código nexus 1137118316P7 de la institución Educativa esto de acuerdo al numeral 5.1.1 sobre la determinación de plazas de las precisiones del Oficio Múltiple N.º 00037-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD que indica en caso de EBA además del título de profesor o licenciado en educación de la especialidad y nivel requerido; debe acreditar capacitación en EBA para lo cual el profesor acredita con una constancia de estudios de especialización con una duración de 12 meses y 1260 horas en docencia de Educación Básica Alternativa lo cual los implementadores dan por válido considerando además 5.1.3 de las precisiones que indica que a las plazas docentes a ser consideradas para este procedimiento son las orgánicas vacantes, yen función al cuadro de horas aprobadas siempre que se acredite experiencia o estudios (capacitación o especialización). se adjunta acta de Reserva de plaza, constancia de especialización del profesor JOSE DEMETRIO COAQUIRA HERMOSA, diploma y certificado de estudios de especialización en EBA este último alcanzado con posterioridad por el mencionado profesor".

15. Conforme se esclarece, efectivamente se ha valorado la constancia de estudios que acredita únicamente que se encuentra matriculado y que venía cursando sus estudios al 90%, el cual ha sido validado por la comisión implementadora. Esta acción contraviene lo establecido en la normatividad citada del fundamento QUINTO del presente informe. Respecto de los documentos alcanzados con posterioridad que hace referencia en el INFORME N.º 006-2022-GR/DREP/UGELY-AGI/PL, el Comité Implementador reconoce que efectivamente el diploma y certificado de estudios de especialización en EBA, ha sido alcanzado a la Comisión con posterioridad, de cual se verifica que efectivamente han sido expedidos en fecha 19 de mayo de 2022, es decir, luego de la adjudicación que se llevó a cabo en fecha 06 de abril de 2022. Al respecto, los mencionados documentos con fecha posterior no pueden ser valoradas para acreditar el cumplimiento de los requisitos, como en el presente caso, vulnerándose el debido procedimiento circunstancia reprochable contra la comisión que de nota su poco respecto de la observancia del debido proceso.
16. Con los fundamentos esbozados, en concordancia con el Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 026-2023-2-0741-AOP, efectivamente no obra ningún documento que acredite que el profesor José Demetrio Coaquira Hermosa, cuente con capacitación en Educación Básica Alternativa certificada, conforme prescribe el anexo del OFICIO MÚLTIPLE N.º 00037-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD. Sin embargo, se le adjudicó la plaza docente de retorno a la Institución Educativa de Educación Básica Alternativa Municipal de Yunguyo, emitiéndose el acto resolutivo contenido en la Resolución Directoral N.º 0064-2023-UGELY, de fecha 20 de febrero de 2023.

MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

De los hechos puestos de conocimiento ante la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo; se sustentan y acreditan con los siguientes medios probatorios:

17. **OFICIO N.º 00808-2023-CG/PC0741**, del Órgano de Control Institucional, de la Dirección Regional de Educación Puno, como resultado emitiéndose el Informe de Acción de Oficio Posterior N.º 026-2023-2-0741-AOP, denominado: "Proceso de elección de plaza de profesor para retorno De Personal Directivo", mediante el cual se ha advertido un hecho con indicio de irregularidad, que hacemos de su conocimiento para la adopción de las acciones que correspondan".

18. **INFORME N.º 026-2023-2-0741-AOP**, que advierte un hecho con indicio de irregularidad, recomendándose adoptar las acciones que correspondan. Del cual se advierte que la entidad consintió el retorno del personal directivo de institución educativa a plaza docente sin verificar la acreditación de capacitación en educación básica alternativa certificada por los órganos competentes, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.
19. **INFORME ESCALAFONARIO N.º 00056-2024**, de fecha 13 de febrero de 2024, donde se verifica y se precisa que mediante Resolución Directoral N.º 1178-DREP, de fecha 16 de marzo de 1999, se resolvió nombrar al profesor José Demetrio Coaquira Hermosa, como PROFESOR POR HORAS de la Institución Educativa Secundaria Julio Gavancho de Macusani, al amparo de la Ley N.º 24029. Además, se verifica que mediante Resolución Directoral N.º 000322-2013-UGELY, de fecha 04 de abril de 2013, se le UBICA al profesor José Demetrio Coaquira Hermosa, mediante Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, en la Institución Educativa Secundaria Agropecuario de Aychuyo (actualmente denominado: Institución Educativa Secundaria José María Arguedas, de acuerdo a la Resolución Directoral N.º 0686-2019-UGEL-Y, de fecha 12 de junio de 2019).
20. **INFORME ESCALAFONARIO N.º 00369-2023**, se verifica que mediante Resolución Directoral N.º 000275-2015-UGELY, de fecha 06 de marzo de 2015, el profesor José Demetrio Coaquira Hermosa, fue DESIGNADO como Director de la Institución Educativa Secundaria Alto Alianza de Yunguyo, institución con modalidad de Educación Básica Regular, culminando sus funciones en fecha 28 de febrero de 2023. Al presente, mediante Resolución Directoral N.º 0125-2023-UGEL-Y, de fecha 28 de febrero de 2023, se le amplió la vigencia de la designación en el cargo directivo, a partir del 01 de marzo de 2023, hasta que se implemente la evaluación de desempeño de cargo.
21. **COMUNICADO N.º 01-2022**, emitido por la Comisión del proceso de elección de una plaza de profesor para retorno del personal directivo de instituciones educativas que culminan el 28 de febrero de 2023, de la UGEL Yunguyo, efectúa la convocatoria y puso de conocimiento a los directivos que reservarán plazas docentes, que el acto público para la selección de una plaza vacante de profesor, se realizó en fecha 06 de abril del año 2022.
22. **ACTA DE ADJUDICACIÓN**, de fecha 06 de abril de 2022, la Comisión del proceso de elección de una plaza de profesor para retorno del personal directivo de instituciones educativas que culminan el 28 de febrero de 2023, le adjudicó al profesor JOSÉ DEMETRIO COAQUIRA HERMOSA, en la plaza docente de la Institución Educativa de Educación Básica Alternativa Municipal de Yunguyo en la que se evidencia que la CPC Yobana Quispe Mamani participa como miembro del comité.
23. **CUADRO DE RESULTADOS FINALES**, denominado "formato para remitir la lista de directivos que han elegido una plaza (Anexo 4)", donde se observa que el profesor JOSÉ DEMETRIO COAQUIRA HERMOSA, reservó la plaza docente de la Institución Educativa de Educación Básica Alternativa Municipal de Yunguyo.
24. **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 0064-2023-UGELY**, de fecha 20 de febrero de 2023, por medio del cual se resuelve RETORNAR al profesor JOSÉ DEMETRIO COAQUIRA HERMOSA, en la plaza docente de la Institución Educativa de Educación Básica Alternativa Municipal de Yunguyo.
25. **CONSTANCIA**, expedida por la Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo, en convenio con el Instituto de Desarrollo Gerencial, de fecha 04 de abril de 2022, mediante el cual se hace constar que el señor José Demetrio Coaquira Hermosa, se encuentra matriculado en el programa

de especialización de extensión universitaria en: DOCENCIA EN EDUCACIÓN BASICA ALTERNATIVA, cuyo contenido de texto indica: **"(...) se encuentra matriculado y siguiendo satisfactoriamente el programa antes mencionado, teniendo un avance del 90% del total de 12 módulos del programa que comprende"**, (Resaltado en negrita, cursiva y subrayado nuestro), apreciándose la firma de Víctor Barros Aragón, en su condición de Promotor – IDG. El documento descrito no acredita el cumplimiento de los requisitos,

26. **OFICIO MÚLTIPLE N° 00037-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD**, de fecha 08 de marzo de 2022, específicamente en el numeral 5.1.1. respecto de la modalidad EBA, especifica: (...) EBA: * Además del Título de profesor o de licenciado en educación de la especialidad y nivel requerido; debe acreditar capacitación en EBA (certificada por la DEBA, DRE/GRE o UGEL). EL documento presentado por el profesor José Demetrio Coaquira Hermosa, no acredita capacitación en EBA, teniendo en cuenta que el documento claramente indica que se encuentra matriculado y siguiendo el programa con un avance al 90%, es decir, hasta la fecha de la adjudicación aún no había concluido los estudios del programa que acredita. El documento en cuestión, mucho menos acredita la certificación por la DEBA, DRE/GRE o UGEL.
27. **INFORME N.º 006-2022-GR/DREP/UGELY-AGI/PL**, de fecha 30 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Severo ENDARA HUANCA, en su condición de Planificador I y miembro integrante del Comité Implementador, quien señaló que el procedimiento se ha cumplido de acuerdo al OFICIO MÚLTIPLE N° 00037-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD, remitiendo todos los actuados y procedimientos cumplidos. Además, precisó en su fundamento TERCERO, respecto de la plaza adjudicada al profesor José Demetrio Coaquira Hermosa, lo siguiente: *"(...) el mencionado docente figura en la lista emitida por el Ministerio de Educación para la reserva de plazas y por tanto el profesor luego de que los implementadores han procedido con la verificación cuyo resultado se encuentra en el cuadro de evaluación de expedientes el día 05 de abril reserva la plaza con código nexus 1137118316P7 de la institución Educativa esto de acuerdo al numeral 5.1.1 sobre la determinación de plazas de las precisiones del Oficio Múltiple N.º 00037-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD que indica en caso de EBA además del título de profesor o licenciado en educación de la especialidad y nivel requerido; debe acreditar capacitación en EBA para lo cual el profesor acredita con una constancia de estudios de especialización con una duración de 12 meses y 1260 horas en docencia de Educación Básica Alternativa lo cual los implementadores dan por válido considerando además 5.1.3 de las precisiones que indica que a las plazas docentes a ser consideradas para este procedimiento son las orgánicas vacantes, yen función al cuadro de horas aprobadas siempre que se acredite experiencia o estudios (capacitación o especialización). se adjunta acta de Reserva de plaza, constancia de especialización del profesor JOSE DEMETRIO COAQUIRA HERMOSA, diploma y certificado de estudios de especialización en EBA este último alcanzado con posterioridad por el mencionado profesor"*.
28. Documentos alcanzados con posterioridad que hace referencia en el INFORME N.º 006-2022-GR/DREP/UGELY-AGI/PL, el **DIPLOMA Y CERTIFICADO DE ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN EN EBA**, del cual se verifica que efectivamente han sido expedidos en fecha 19 de mayo de 2022, es decir, luego de la adjudicación que se llevó a cabo en fecha 06 de abril de 2022.
29. **LA SANCION A IMPONERSE:**
30. Que, la Ley N° 30057 "Ley de Servicio Civil" indica en su Art 98° Faltas que Determinan la Aplicación de Sanción Disciplinaria. Numeral 98.1.- La Comisión de alguna de las Faltas Previstas en el Literal d) del Artículo 85 del capítulo I Faltas, del Título V Régimen Disciplinario y Proceso Sancionador, de la Ley N° 30057 indica: **"d) Las demás que señale la ley.**

31. Dicha conducta constituye una falta de carácter disciplinario, al respecto en caso no pueda desvirtuar los hechos imputados se aplicará la Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses **al CPC Yobana Quispe Mamani**, quien cumplía funciones presidente de la comisión en el cargo de Especialista en Recursos Humanos de la UGEL Yunguyo. en el periodo 2022 conforme a lo dispuesto en el literal b) del Artículo 88 de la Ley N.º 30057. En aplicación de acuerdo al Artículo 87, determinación de la Sanción de la Falta, de la Ley N.º 30057.

La suspensión y la destitución

32. La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil

IDENTIFICACIÓN DEL ORGANO INSTRUCTOR Y SANCIONADOR

Al respecto se debe tenerse presente que, el artículo 93º del Reglamento General ha regulado que la competencia para conducir el PAD y sancionar corresponde, en primera instancia, a:

- a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.
- b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quién oficializa la sanción.
- c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quién oficializa la sanción.

En el presente caso el órgano instructor es el director del Sistema Administrativo II del Área de Gestión Institucional y el órgano Sancionador el Jefe de la oficina de Recursos Humanos de la UGEL yunguyo

PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR

Que, dicha medida se encuentra establecida en el Artículo 96. Medidas cautelares, de la ley N° 30057, que indica:

"96.1 Luego de comunicar por escrito al servidor civil sobre las presuntas faltas, la autoridad del proceso administrativo disciplinario puede, mediante decisión motivada, y con el objeto de prevenir afectaciones mayores a la entidad pública o a los ciudadanos, separarlo de su función y ponerlo a disposición de la Oficina de Personal para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad, o exonerarlo de su obligación de asistir al centro de trabajo (...)"

Y es concordante con el Artículo 108.- Medidas cautelares, del Reglamento de la Ley N°30057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014 PCM que indica:

"De acuerdo con el artículo 96 de la Ley, las medidas cautelares que excepcionalmente podrá adoptar la entidad son:

- a) Separar al servidor de sus funciones y ponerlo a disposición de la Oficina de recursos humanos, o la que haga sus veces, para realizar trabajos que le sean asignados de acuerdo con su especialidad.*

b) Exonerar al servidor civil de la obligación de asistir al centro de trabajo.
Las medidas cautelares **pueden ser adoptadas al inicio o durante el procedimiento administrativo disciplinario** sin perjuicio del pago de la compensación económica correspondiente.

Estando a lo antes descrito el personal no corresponde dicta la medida cautelar por tratarse de un ex servidor .

SE RECOMENDACIÓN

Que, se inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del CPC yovana Quospe Mamani como ex Servidor por la presunta falta cometida cuando era miembro de la comisión procedimiento de **precisiones Respecto a la Elección de una plaza de profesor para el retorno del personal directivo de IE que culmina su periodo de Designación al 28/02/2023** de Falta de Carácter Disciplinario de acuerdo al presente informe de investigación y evidencias que obran en el expediente que se adjunta al presente.

Se remite expediente administrativo a folios (143).

Atentamente,



Abog. Dora Franco Valdivia
SECRETARIA TÉCNICA
CAP 7495
UGEL YUNGUYO